

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA”.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2. EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

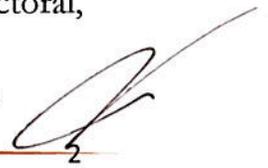
4. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual

se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó resoluciones relativas a las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

6. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Con fecha veinticinco de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-011/2014, mediante el cual se determinaron los lineamientos Generales para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, en el Estado, toda vez que en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en la Ley General de Partido Políticos, existen requisitos que se deben verificar de manera previa a la participación de los partidos políticos en cada proceso electoral, aun y cuando no se establece un procedimiento relativo a la acreditación de los institutos políticos nacionales.

7. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO “Morena”. El día dieciocho de agosto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político “Morena”, licenciado Martí Batres Guadarrama, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 000791, escrito por el que solicitó la acreditación como partido político nacional de la organización política en cita, y a la cual acompañó la documentación siguiente: certificación relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de “Morena”, en el estado de Jalisco; copia certificada del certificado de registro como partido político nacional de la agrupación denominada “Morena”, copia certificada del programa de acción, declaración de principios y estatutos del partido político “Morena”; y copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,



por el que se le concedió el registro como Partido Político Nacional a la asociación civil denominado Movimiento de Regeneración Nacional.

8. ACUERDO DE REQUERIMIENTO. Con fecha veinticinco de agosto, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo, por el que se tuvo por recibida la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado “**Morena**”, y en el cual una vez analizadas la totalidad de las documentales, acompañadas al escrito, es que se requirió al instituto político para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, hiciera llegar a este organismo electoral la información y documentación siguiente, con el fin de completar el expediente de acreditación, correspondiente:

“...

- a. Señale el domicilio para recibir notificaciones respecto del presente trámite (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara;
- b. Copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado, expedidos con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación al organismo electoral; y
- c. Documento que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad.

...”

9. COMPARECENCIA AL REQUERIMIENTO. El Presidente del comité Ejecutivo Nacional del partido político “**Morena**”, licenciado Marti Batres Guadarrama, presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día nueve de septiembre, mediante escrito registrado con el número de folio 000872, el partido político nacional en referencia, realizó manifestaciones y presentó diversa documentación consistente en: certificación relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de “**Morena**” en el estado de Jalisco; copia simple del talón de pago expedido por la empresa Megacable a nombre del usuario Carlos Gómez González y un disco compacto.

10. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR PARTE DEL INSTITUTO

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de septiembre, se presentó en la oficialía de partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 000891, el oficio número INE/DEPPP/DPPF/2800/2014, signado por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al cual anexó diversa documentación certificada relativa a la vigencia, documentos básicos e integraciones de los Comités Directivos Estatales o sus equivalentes en el Estado, de los partidos políticos nacionales, que tienen registro ante el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior en relación a la solicitud planteada por este organismo electoral, mediante oficio 0486/2014 Secretaria Ejecutiva.

11. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha veintitrés de septiembre, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, mediante oficio 0556/2014, solicito al Director de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, copias certificadas donde conste la integración de su comité directivo u órgano equivalente en el estado de Jalisco, relativas a los partidos políticos nacionales denominados “Morena”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”.

12. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El día veinticinco de septiembre, se registro en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DPPF/2940/2014, mediante el cual, vía correo electrónico, el Director de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio contestación a la solicitud planteada mediante oficio 0556/2014 Secretaria Ejecutiva, y remitió nueve certificaciones relativas a la integración de los comité directivo u órgano equivalente en el estado de Jalisco de los partidos políticos nacionales denominados “Morena”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”.

Por lo que al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, resolver, en los términos de las leyes aplicables y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el otorgamiento de la acreditación a los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XI, XXXVI y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Que conforme lo establecido por los artículos 35 y 36 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos nacionales se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código electoral local.

Así mismo, los institutos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Municipales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Electoral de la entidad y los demás ordenamientos aplicables.

IV. DE LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN. Que tal y como se señaló en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral de fecha veinticinco de julio del presente año e identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-011/2104, los partidos políticos nacionales a efecto de solicitar su acreditación ante el Organismo Público Local de Jalisco, deberán acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos siguientes: a). La vigencia de su registro, como partido político nacional, acompañando, para tal efecto, copia certificada del documento que lo acredite como tal, ante el Instituto nacional electoral; b). Domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y c). Documentos básicos actualizados y certificados ante la autoridad federal; y d). La integración de su comité Directivo u órgano equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las

designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

V. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO “MORENA”. Que con la finalidad de acreditar en todos sus extremos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por el Consejo General, el partido político “Morena”, acompañó los documentos enunciados, en los puntos 7 y 9 de los antecedentes del presente acuerdo, mismos que fueron integrados al expediente de acreditación, correspondiente.

VI. Por lo anterior y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 134, párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral local, realizó el análisis de la documentación referida, en el párrafo que antecede, a efecto de verificar, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La vigencia como partido político nacional;
- b) Que cuente con domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara;
- c) Documentos básicos actualizados y certificados ante la autoridad federal; y
- d) La Integración de su comité Directivo u órgano equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

VII. En la especie, se tiene que el instituto político acreditó y cumplió con los siguientes requisitos:

- a) Vigencia de su registro como partido político nacional, mediante la copia certificada del certificado de registro expedida por el secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- b) Domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, al presentar documento privado consistente en un recibo de servicio de telefonía, a manera de

comprobante de domicilio, el cual coincide con la dirección manifestada en su escrito de contestación al requerimiento.

c) Documentos básicos actualizados y certificados ante la autoridad federal, al haber presentado copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Así mismo, tal y como se estableció en el punto décimo y doceavo de antecedentes, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió el pasado diecinueve y veinticuatro de septiembre, diversa documentación certificada relativa a la vigencia, documentos básicos e integraciones de los Comités Directivos Estatales o sus equivalentes en el Estado de Jalisco del partido político denominado **“Morena”**, y en los cuales se reconoce al ciudadano Humberto Ortiz García como el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y al ciudadano Marco Tulio Rosas Romero como Secretario General, estableciendo además el resto de los cargos que integran el organismo directivo en la entidad.

Documentos que sirven a esta autoridad electoral, para robustecer el expediente de la solicitud de acreditación presentada por el partido político **“Morena”**.

VIII. Por lo anterior, una vez realizado el examen de los documentos aportados por el partido político solicitante y las documentales entregadas por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la solicitud planteada por este organismo electoral, resulta dable, establecer que se tiene por cumplimentados la totalidad de los requisitos previstos en los lineamientos para la acreditación de los partidos políticos nacionales.

Con base en lo anterior, se tiene por acreditado ante este organismo electoral al partido político **“Morena”** reconociéndosele los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la acreditación como Partido Político Nacional, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Instituto Político denominado “**Morena**”, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene integrado al Comité Ejecutivo Estatal del partido político “**Morena**”, y como su Presidente al ciudadano Humberto Órtiz García.

TERCERO. Se tiene como domicilio del partido político “**Morena**”, el ubicado en la calle Simón Bolívar número 594, en la colonia Moderna con código postal 44190, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

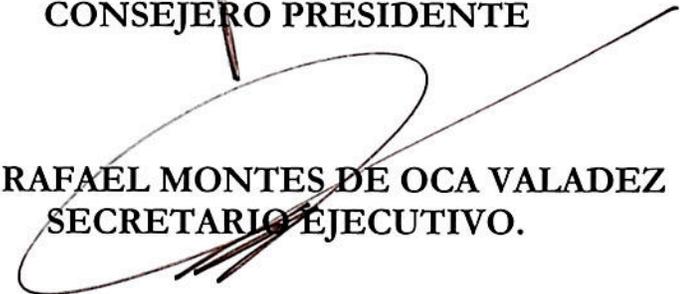
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político “**Morena**”.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día primero de octubre del presente año.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/mamg